TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., 28 DE FEBRERO DE 2022

El apoderado de la **parte demandada** interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: "*sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*"

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada[1], definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que existe culpa suficientemente de la demandada en el accidente laboral que sufrió el trabajador Tiberio Aldana Losada el 17 de octubre de 2018, asimismo, condenó a la demandada al pago de perjuicios morales la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes a casa uno de los demandantes.

Por otra parte, negó las demás pretensiones incoadas en su contra y declaró probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por activa, carencia de requisitos legales de los demandantes para obtener el derecho al reconocimiento y pago de perjuicios materiales, culpa exclusiva del trabajador, pago indemnizatorio a cargo de la ARL Sura S.A., asimismo, declaró probada la excepción de cumplimiento de la Industria Harinera por pago total de las obligaciones referidas a salarios y prestaciones sociales, asimismo declaró probada la excepción de la responsabilidad de Sura S.A. la cual esta limitada a las prestaciones objetivas tarifadas en el sistema general de riesgos laborales; decisión que fue apelada por las partes y modificada confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

---

[1] Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "*el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.° 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado*" Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

Condenas Impuestas	**Valor**
Doris Aldana Losada	$ 18.170.520,00
María Antonia Aldana Losada	$ 18.170.520,00
Emilia Aldana Losada	$ 18.170.520,00
Belén Aldana Losada	$ 18.170.520,00
Gerardo Aldana Losada	$ 18.170.520,00
Lili Aldana Losada	$ 18.170.520,00
Total Condenas	**$ 109.023.120,00**

Teniendo en cuenta el cálculo anterior la condena impuesta a la parte demandada asciende a la suma de **$ 109.023.120,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado

LPJR

522

Radicacion 11001310500420190045501

Condenas Impuestas	**Valor**
Doris Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Maria Antonia Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Emilia Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Belen Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Gerardo Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Lili Aldana Losada	$ 18,170,520.00
Total Condenas	**$ 109,023,120.00**

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

RV: Rad. 2019-45501 Recurso de reposición

A

Angelica Carolina Sierra Gonzalez
Vie 04/03/2022 10:00

Para: Gloria Esperanza Martinez Suarez

Recurso de reposición auto q...
163 KB

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 16:37
Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Rad. 2019-45501 Recurso de reposición

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: gloerfi Manrique Artunduaga <gloerfi.manrique@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 4:06 p. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@harineralostigres.com <contabilidad@harineralostigres.com>; gustavocuevas59@hotmail.com <gustavocuevas59@hotmail.com>; sebastian.escobartorres@kennedyslaw.com

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

RV: Rad. 2019-45501 Recurso de reposición

<contabilidad@harineralostigres.com>; gustavocuevas59@hotmail.com
<gustavocuevas59@hotmail.com>; sebastian.escobartorres@kennedyslaw.com

<sebastian.escobartorres@kennedyslaw.com>; Alba Artunduaga <albaluzartunduaga0111@gmail.com>
Asunto: Rad. 2019-45501 Recurso de reposición

Honorables Magistrados(as)a:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sala Cuarta de Decisión Laboral
M.P. Dra. Alejandra María Henao Palacio
E. S. D.

Ref:	*Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandantes:	*Doris Aldana Losada y otros*
Demandados:	*Industria Harinera Los Tigres S.A.*
Rad.	*11001310500420190045501*
Asunto:	*Recurso de reposición*

Respetados(as) Doctores(as):

Obrando como apoderado de los demandantes, ***Dorys Aldana Losada, María Antonia Aldana Losada***, ***Emilia Aldana Losada***, ***Belén Aldana Losada***, ***Lili Aldana de Garzón*** *y* ***Gerardo Aldana Losada,*** *en forma respetuosa me permito allegar recurso de reposición contra el auto fechado del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada; lo anterior para los fines pertinentes.*

Atentamente,

Gloerfi Manrique Artunduaga
C.C. No. 12.235.323 de Pitalito
T.P. No. 76.042 del C.S.J.
Tel. 8365574 Cel. 3158597785

Responder | Reenviar

Gloerfi Manrique Artunduaga
ABOGADO

Honorables Magistrados(as)a:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sala Cuarta de Decisión Laboral
M.P. Dra. Alejandra María Henao Palacio
E. S. D.

Ref:	*Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia*
Demandantes:	*Doris Aldana Losada y otros*
Demandados:	*Industria Harinera Los Tigres S.A.*
Rad.	*11001310500420190045501*
Asunto:	*Recurso de reposición*

Respetados(as) Doctores(as):

Obrando como apoderado de los demandantes, ***Dorys Aldana Losada, María Antonia Aldana Losada***, ***Emilia Aldana Losada***, ***Belen Aldana Losada***, ***Lili Aldana de Garzon*** *y* ***Gerardo Aldana Losada,*** *en forma respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto fechado del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se resolvió conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada; lo anterior, de conformidad con las siguientes:*

CONSIDERACIONES

1. *Para conceder el recurso, se citó el artículo 86 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:*

   > *"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".*

2. *En similar forma, citó el auto AL1524-2016, del 16 de marzo de 2016, con ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.*

3. *Con base en tales razones de derecho y teniendo como base la sentencia de primera instancia que condenó al pago de perjuicios morales por la suma de diez (10) SMLMV para cada uno de los seis (6) demandantes y con base en la sentencia de segunda instancia que modificó las condenas, para fijarlas en veinte (20) SMLMV para cada uno de los seis (6) demandantes, consideró que las condenas impuestas superaban los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.*

4. *La parte que represento, considera, con el mayor respeto, que el Tribunal se equivocó, porque siendo que para la Corporación era claro que para conceder el recurso, la cuantía par recurrir debía exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que las condenas por perjuicios morales*

fueron de vente (20) salarios mínimos para cada uno de los seis (6) demandantes, a saber, Doris Aldana Losada, María Antonia Aldana Losada, Emilia Aldana Losada, Belén Aldana Losada, Gerardo Aldana Losada y Lili Aldana Losada, pues bastaba hacer una simple multiplicación del número de salarios, por el número de demandantes para evidenciar sin asomo de dudas que las condenas fueron por ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en razón de lo cual, en razón de lo cual no se cumple con el requisito exigido en el artículo 86 del CPTSS, que exige que la cuantía EXCEDA de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

5. *La Corte Suprema de Justicia ha establecido de forma reiterada, que "el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que, para la demandada, es el valor de las condenas en su contra*[1]*, y, como lo hemos advertido, en este caso el valor de las condenas no excede dicho valor.*

PETICION

Respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan REVOCAR el auto fechado del 28 de febrero de 2022, por medio del cual resolvió CONCEDER el recurso extraordinario de casación y en su lugar, NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación.

Atentamente,

GLOERFI MANRIQUE ARTUNDUAGA
CC. No. 12.235.323 de Pitalito.
T.P. No. 76042 del C.S.J.
email gloerfi.manrique@hotmail.com

[1] Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.